

Artículo Zacatecas de Robo a casa habitación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado de Zacatecas»

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Zacatecas

Ley: Código Penal para el Estado de Zacatecas

Artículos: art. 317 y 320 (robo); art. 321 fr. IV (casa habitación)

Pena: Robo: prisión de 6 meses a 12 años y multa de 50 a 350 cuotas, según tarifa (art. 320). Robo en vivienda/casa habitación (art. 321 fr. IV): robo calificado, se aplican de 6 meses a 4 años de prisión adicionales.

Agravantes: Vivienda/aposento habitado (+6m-4a), violencia, documentos públicos, relación servidumbre/trabajo/hospedaje, calamidad, servicios...

Cita literal: Art. 317: "Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella." Art. 320: "El delito de robo se sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas; II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas; III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas; y IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a trescientas cincuenta cuotas." Art. 321: "Se considerará calificado el delito de robo, cuando: ... IV. Se cometa en paraje solitario, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos; ... Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado."

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de vivienda/aposento habitado o destinado a habitación (art. 321 fr. IV) es el equivalente. El código expresa la pena en 'cuotas' (art. 320); conforme al art. 26 la multa se fija con base en el valor diario de la UMA. Última actualización 16-sep-2026 (Decreto 368). | Agravantes (completo): públicos, cobre, noche con armas/fractura/2+, vehículo en vía pública.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Zacatecas — Código Penal para el Estado de Zacatecas (última actualización 16-sep-2026, Decreto 368) (<https://www.congresozae.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf>)